

Las privatizaciones en Italia

SUMARIO: 1. INTRODUCCION. 2. EL SECTOR PUBLICO INDUSTRIAL EN ITALIA, EN EL REINO UNIDO Y EN FRANCIA. 3. LAS DIMENSIONES DE LAS PRIVATIZACIONES EN ITALIA. 4. LA INDIVIDUALIZACION DE LA EMPRESA A PRIVATIZAR. 5. EL SUJETO QUE PRIVATIZA. 6. EL PROCEDIMIENTO DE PRIVATIZACION. 7. A QUIEN BENEFICIAN LAS PRIVATIZACIONES. 8. LAS PRIVATIZACIONES COMO POLITICA PARA SITUAR LOS GRUPOS AUTONOMOS AL GOBIERNO. 9. UN PUNTO DE CONVERGENCIA: ¿SOBRE UN SISTEMA MIXTO? 10. BIBLIOGRAFIA.

1. INTRODUCCION

Este escrito se propone trazar las diferencias entre las privatizaciones producidas en el Reino Unido y en Francia y las italianas. El análisis —no obstante— atenderá prevalentemente a los ejemplos italianos, mientras que las de los otros dos países europeos, sobre los que existe hoy una abundante literatura, serán utilizados para hacer de contraste, y por ello para subrayar la diferencia.

Se precisa, antes de empezar, que se hará alusión únicamente a las empresas participadas por el Estado italiano (1). Como se sabe, existen en Italia otras empresas públicas en gestión directa por el Estado (por ejemplo, Correos), o entes públicos (por ejemplo, el ente para la energía eléctrica y muchos bancos). En este momento, para estas em-

El INAP y la Redacción de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA quieren dejar constancia de su agradecimiento tanto al autor como a la *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico* y su editor, por la autorización concedida para la traducción y publicación de este trabajo, a partir del texto publicado en dicha revista, en el número 1 del año 1988.

(1) (N. del T.) En el original *partecipazioni statali*.

presas públicas, la mencionada privatización no se ha planteado o ha estado planteada en términos diferentes, con la sola excepción de la Banca. En particular, para las empresas en gestión directa, la tendencia es su transformación en ente público (con el ejemplo de los ferrocarriles). Para los entes públicos se hace la propuesta de transformación en sociedad por acciones o entes cabeza de grupos (2) con sociedades dependientes. En este sentido se sitúan las propuestas de la comisión gubernativa para la reforma del ente nacional de energía eléctrica y la de la Banca de Italia para la Banca pública (en las que —por otro lado— se prevé, incluso, la apertura al accionariado privado).

2. EL SECTOR PUBLICO INDUSTRIAL EN ITALIA, EN EL REINO UNIDO Y EN FRANCIA

Para comprender qué elementos diferencian las privatizaciones italianas de las inglesas y francesas, es necesario, sobre todo, indicar que es diferente el punto de partida: el sector público industrial italiano tiene orígenes y naturaleza muy distintos de los otros dos países europeos.

En primer lugar, el sector público industrial es diferente en cuanto al origen. Fruto, en Francia, principalmente de las nacionalizaciones de la época inmediata a la posguerra y de 1982 y, en el Reino Unido, de las nacionalizaciones de la posguerra, aunque fueron seguidas de unas importantes desnacionalizaciones. En Italia son producto originariamente del salvamento de los tres principales bancos, producido en 1933. Sólo en 1962, en Italia, será realizada una nacionalización, la de la energía eléctrica.

En segundo lugar, en Italia prevalece netamente el tipo de empresa pública organizada bajo la forma de sociedad por acciones (el Ministerio de las participaciones estatales, reúne más de un millar). Las nacionalizaciones de la posguerra, en el Reino Unido y en Francia, fueron realizadas creando entes públicos económicos (*public corporations, établissements publics à caractère industriel et commercial*). Sólo más tarde, en Francia, se ha desarrollado el fenómeno de la *filialisation* (constitución de sociedades dependientes de entes públicos), y la nacionalización de 1982 se produce sin cambio de la naturaleza jurídica de la sociedad expropiada (a salvo de los cambios en la composición de los órganos administrativos, a partir de la *Loi sur la démocratisation du secteur public* de 1983).

En tercer lugar, a la naturaleza jurídica (privada), en Italia, corresponde la *sostanza* (mixta). En las sociedades dependientes de los tres

(2) (N. del T.) Se refiere a sociedades *holding*.

principales entes intermedios de gestión (IRI, ENI y EFIM), se producen las más diversas combinaciones de lo público y lo privado: se va desde participaciones paritarias, a participaciones con mayoría pública, o a participaciones totalmente públicas. Además, en el medio siglo de la historia de las participaciones estatales se ha asistido a cambios numerosos, con períodos de «huida de los privados» y períodos, sin embargo de renovado interés del sector privado. En el fondo, en un sistema fluido como el italiano, sólo las previsiones de beneficios y la posibilidad de hacer sentir la propia voz en la gestión de la empresa es lo que lleva al capital privado a entrar o a salir. Las empresas públicas francesas o inglesas, por el contrario, son enteramente públicas, incluso en los casos en que eran organizadas como sociedades por acciones (*British Petroleum* en el Reino Unido, y las *filiales* francesas) en las que la participación privada o no existía, o era minoritaria.

Como demostración del carácter híbrido o mixto en el origen de las empresas públicas italianas, pueden ser citados dos ejemplos. El de la SMÉ, en primer lugar, en la que el IRI tenía hace tiempo una participación de menos de un cuarto del capital. Cuando, en 1956, fue creado el Ministerio de las participaciones estatales y fue decidido mediante ley que las sociedades que tenían participaciones estatales mayoritaria no debían estar asociadas con la industria privada, el IRI comprobó que a causa del fraccionamiento de la restante cuota del capital tenía el control de la sociedad.

Más significativo es el segundo ejemplo: el relativo a Montedison. La sociedad, producto de la fusión entre las principales sociedades eléctricas y la principal sociedad química privada, fue puesta bajo el control del ENI, que adquirió un paquete de acciones minoritario sin que el gobierno fuese informado. Después de diversas vicisitudes, el paquete de control fue dado al IRI y traspasado, en 1986-87, a un importante grupo privado. En resumen, esto es el ejemplo no de una *Kalte Sozialisierung*, sino de una *Kalte Privatisierung*.

Para darse cuenta de la diferencia, basta recordar que el artículo 34 de la Constitución francesa dispone que la ley debe fijar las reglas para «les transferts de propriété d'entreprises du secteur public au secteur privé».

Los mismos límites jurídicos a las privatizaciones en Italia son inciertos. Para el EFIM y para el ente de gestión Cinema, las normas requieren que el Ministerio de las participaciones estatales autorice cualquier cesión de participaciones. Para el ENI, se dispone que haya una autorización sólo si la participación disminuye hasta el punto en el cual el ente pierde el control de la sociedad. El IRI —creado en 1933 como ente provisional, con el fin de vender el patrimonio caído en manos del Estado— puede, según la norma de 1948, que hoy todavía lo regula, libremente vender, sin el control del Estado, sus participaciones.

Una Ley de 1977 parece requerir únicamente para el caso de que la enajenación produzca la salida del ente de un sector por completo ésta tendrá que estar prevista en los programas gubernativos. A pesar de las muchas discusiones jurídicas sobre los poderes gubernativos de control sobre la venta, el hecho mismo de que la venta sea expresamente prevista en la ley y en los otros actos constitutivos de los entes demuestra que, en Italia, la empresa con participación estatal ha estado desde el principio concebida como un sector con límites móviles.

Como demostración de ello está el hecho de que las privatizaciones (llamadas *smobilizzi*) se han producido casi siempre. El IRI, en el período desde 1933 a 1958, ha vendido el 60-70 por 100 de su patrimonio inicial. Es lo que ha permitido a Pasquale SARACENO afirmar en varias ocasiones: «... è il non smobilizzo che va politicamente giustificato, e non lo smobilizzo».

3. LAS DIMENSIONES DE LAS PRIVATIZACIONES EN ITALIA

Expresados los diversos puntos de partida y recordado que, para las participaciones estatales, las privatizaciones no son una novedad, pasamos a estudiar las privatizaciones italianas más recientes.

Si en el período 1959-1982 las privatizaciones han permanecido, por lo corriente, en entes menores, desde 1983 se han privatizado de cuatro a cinco entes por año. Gracias a las ventas, se han reflotado en el IRI, dentro de 1983-85, 3 billones 764.000 millones. La reciente «Relación ilustrativa de los actos ministeriales de dirección y de las directivas», presentada por el Ministro de las participaciones estatales al Parlamento, valora en 1 billón 625.000 millones de liras las realizaciones financieras debidas a las privatizaciones de 1986. Se trata de una cifra parecida cercana al 22 por 100 de las entradas financieras realizadas por el Estado francés a continuación de las nuevas privatizaciones realizadas en la mitad de 1986 hasta el 18 de junio de 1987 (34.500 millones de francos).

Un posterior elemento comparativo es el relativo a los trabajadores. Las ventas únicamente del IRI, en el período 1980-1986, han afectado a 25 sociedades que comprendían 50.968 empleados, mientras que todas las privatizaciones inglesas desde 1979 a febrero de 1985 han afectado a 400.000 empleados.

De donde se puede decir que el proceso de privatización, a partir de 1983, en Italia, se ha acelerado. Y que el mismo tiene dimensiones oscilantes entre el quinto y un cuarto de las análogas (y contemporáneas) privatizaciones francesas e inglesas.

4. LA INDIVIDUALIZACION DE LA EMPRESA A PRIVATIZAR

¿Por qué motivo el despunte del movimiento hacia la privatización ha tenido en Italia una reciente aceleración? Para responder a esta cuestión debe examinarse quién establece qué sociedades deben privatizarse y cuándo; quién vende, cómo se desarrolla el procedimiento de privatización y quién lo controla; quién se beneficia de las privatizaciones.

La Ley francesa 86-793, de 2 de julio de 1986, establece nominativamente una por una las sociedades a privatizar. En el Reino Unido, una ley específica ha individualizado los entes a privatizar: por ejemplo, la *Oil and Gas Act* de 1982 para la *British Gas Corporation* y la *British Telecom Act* de 1984 para la *British Telecom*. Nada de esto ha ocurrido en Italia. De hecho, son los entes de gestión de las participaciones estatales (IRI, ENI, EFIM) los que individualizan las sociedades a privatizar. El poder de decisión ha estado reconocido por el mismo Parlamento. En el documento relativo a las «Actas del sistema de las participaciones estatales», de la V Comisión del Senado (17 de febrero de 1987), se afirma que es competencia del gobierno establecer mediante directivas los fines de las participaciones estatales e incluso el «campo de intervención». Pero debe ser dejado a cada ente de gestión, en ejercicio de su autonomía, la individualización de qué empresas se deben transferir.

5. EL SUJETO QUE PRIVATIZA

En Francia y en el Reino Unido es el gobierno mismo el que vende con autorización parlamentaria. Tan es así, que en ambos países se ha creado un aparato público ministerial, encargado de las privatizaciones: *Ministère de l'Économie, des Finances et de la Privatisation* en Francia y *Public Enterprise Group* en el *Treasury* inglés.

Diferente es la situación italiana, donde el ente cabeza de grupo o ente de gestión es quien decide la venta. De hecho es, bien directamente o bien a través de otra sociedad, el propietario de las acciones de la sociedad en venta. Es evidente que será el ente de gestión quien decidirá vender, a qué precio y con cuáles condiciones, etc.

6. EL PROCEDIMIENTO DE PRIVATIZACION

En Francia y en Gran Bretaña se han puesto a punto meticulosos procedimientos a seguir en las privatizaciones. En Francia han sido regulados en la Ley número 86-912, de 6 de agosto de 1986. En el Reino

Unido han sido reguladas para cada caso concretos pero no son menos complejas (se articulan en no menos de 15 pagos ordenados en cuatro *stadi*).

En Italia no hay un procedimiento cierto de privatización y hasta el poder del Ministerio de las participaciones estatales para autorizar la venta está muy discutido. En primer lugar —como ya se ha resalta-do— las situaciones de los diferentes entes es diversa. Si el IRI quiere vender, no tiene necesidad de autorización. Si el ENI quiere hacerlo, no tiene necesidad salvo en el caso de que pierda el control sobre la sociedad. El EFIM y el ente de gestión del cine deben obtener una autorización en todos los casos. Si la venta de una sociedad la hace salir al ente (o el sistema de las participaciones estatales: este punto no está claro) de un sector (como en el caso de la venta de la SME, que hacía salir al IRI del sector alimentario), entonces la privatización debe estar prevista en el programa de las participaciones públicas, preparado por el Ministro del mismo nombre, y aprobado por el comité interministerial para la coordinación de la política industrial.

En esta situación normativa enmarañada está establecido un pulso entre el Ministerio y los entes de gestión, el primero deseoso de ampliar, los segundos de reducir, el poder de autorización de las ventas. De 1961 a 1982 se dictaron ocho directivas sobre la materia. En 1983 y 1984, con otras dos directivas, que derogaron las precedentes, se preveía tan sólo la obligación de los entes de informar al Ministro previamente a la venta. Este podía asentir con el silencio. O bien, al contrario, intervenir para bloquear la venta. Y es conocido que, en esta confusa situación normativa, muchas sociedades han sido vendidas sin ni siquiera informar al Ministro.

La falta de certeza descrita provocó, en 1985, el caso de la venta de la SME, cuyo procedimiento está todavía abierto. Enredo del que se extrae una lección muy simple: que los entes podían moverse libremente porque tenían el consentimiento de los partidos en el gobierno. Por lo que, aprendida la lección, para las tres últimas privatizaciones (realizadas con retraso por causa de la venta de la SME) se ha pedido un acuerdo de la CIPI.

Detengámonos brevemente sobre esta materia. Aquélla del 7 de noviembre de 1986, relativa a Alfa Romeo, constatado que el sector automovilístico «no presenta un carácter estratégico primario», y que la venta «permite liberar recursos a destinar a objetivos más propios de las participaciones estatales», invita al Ministro «a asumir las determinaciones de su competencia para la realización de la cesión» al grupo Fiat, de cuyo compromiso «de la mejor tutela de la ocupación» toma cuenta.

Mientras que para Alfa Romeo, a pesar de las largas negociaciones del IRI con la Ford, era convenida con la Fiat, porque el adquirente

estaba indicado en la decisión, para la Lanerossi, la resolución de la CIPI, de 17 de febrero de 1987, sólo fija algunas genéricas condiciones para el adquirente: garantía de que sea una sociedad de dimensiones proporcionadas a la Lanerossi, garantía del desarrollo de la sociedad vendida, la valoración de la marca y del mantenimiento de las sedes de la dirección y de la producción y del mantenimiento de los niveles ocupacionales. Ha sido, sin embargo, el ENI, que tiene el control de la Lanerossi, el que ha establecido el procedimiento de venta articulada en tres fases. Paribas se encargó de recoger las indicaciones de las sociedades interesadas en la adquisición teniendo en cuenta unos requisitos mínimos de dimensión. A continuación, y bajo compromiso del respeto del secreto, los oferentes obtuvieron del ENI documentación reservada sobre la Lanerossi. Sobre la base de ello se hizo una primera oferta. Ello ha permitido al ENI hacer una primera selección y abrir una tercera fase, con ofertas formales por parte de los postulantes. El ENI mismo —hecha la elección (grupo Marzotto)— sometió a examen del Ministro la solución propuesta.

En el caso de SIR, las dos resoluciones de la CIPI, de 4 de diciembre de 1986 y 28 de mayo de 1987, en sustancia aprobaron el procedimiento de venta propuesta por la sociedad misma (o, mejor, del «Comité para la intervención de SIR», siendo ésta una participación estatal «anormal»), comprometiendo el mantenimiento de la ocupación.

De este examen se deduce la ausencia de un procedimiento y la importancia en el procedimiento del ente de gestión que define el procedimiento a seguir.

7. A QUIEN BENEFICIAN LAS PRIVATIZACIONES

«L'argent des privatisations doit servir, en priorité, a désendeter l'Etat», repite el Ministro de la economía, de las finanzas y de las privatizaciones francés. Y se resalta en todas las declaraciones y en los estudios sobre las privatizaciones inglesas que uno de los motivos de la venta es la necesidad de reflotar la Caja del Estado en déficit.

Pero incluso esto no es cierto en Italia. Los fondos de las privatizaciones no van al presupuesto del Estado, sino a las cajas de los entes. Ni una lira de las privatizaciones son en beneficio del Estado, el cual sólo recoge un único beneficio indirecto de la mejora en las condiciones de los balances de los grandes grupos públicos (en los años pasados en déficit, ahora nivelado) que hace que éstos no deban recurrir en busca de ayuda al Tesoro del Estado.

No sólo los beneficios del que vende, sino aquellos que los adquieren son diferentes. En el Reino Unido, las privatizaciones han creado 7-8 millones de nuevos accionistas. Los suscriptores de «Saint-Gobain»

han sido un millón y medio y los de «Paribas» 3.800.000. En suma, en los dos países, las privatizaciones han dado un gran impulso al accionariado popular. Las cautelas tomadas para favorecer, en Francia y en el Reino Unido, los pequeños accionistas parecen sugerir el deseo de los respectivos gobiernos de vender la propiedad de las empresas públicas, sin permitir que otros asuman su dominio.

Diversa, de nuevo, es la situación italiana. Las emisiones de acciones y la cotización en bolsa han producido un incremento de los participantes-accionistas. Mas las cesiones integrales de sociedades las han hecho pasar de los grupos públicos a los grupos privados, como se ha demostrado en el caso Alfa Romeo, pasado a Fiat; en el caso SME con la que se ha hecho Olivetti; en el caso Lanerossi, pasada a Marzotto.

8. LAS PRIVATIZACIONES COMO POLITICA PARA SITUAR LOS GRUPOS AUTONOMOS AL GOBIERNO

Todas estas pequeñas diferencias apuntan a una principal que permite comprender las razones de las diferencias.

Desde 1979 en adelante, el gobierno Thatcher en el Reino Unido; a partir de las dos leyes, de julio y de agosto de 1986, el gobierno Chirac en Francia, han hecho de las privatizaciones un capítulo importante de la política gubernativa. Por razones ideológicas según algunos, financieras según otros, los dos gobiernos se han hecho promotores y han realizado la política de privatización.

En Italia, sin embargo, las privatizaciones no han estado de verdad en la agenda política. Es ampliamente compartida desde hace tiempo, incluso por los comunistas, la tesis de que no debe ampliarse la esfera de la empresa pública. Pero ningún gobierno ha hecho de las privatizaciones su propio campo de batalla. Un examen de los programas de los gobiernos Craxi (1983 y 1985) y Gorla (1987) permite comprobar que las privatizaciones están del todo ausentes. Las «relaciones programáticas» del Ministerio de las participaciones estatales (documento que, por ley, presenta cada año al Parlamento, para indicar los proyectos del sector), en los años 1985 a 1988, contiene sólo breves alusiones, muy generales, sobre las privatizaciones. No indican las sociedades a privatizar, ni los criterios y procedimientos de privatización. Por otro lado, en la «Relación programática» de 1987 son aportados los resultados de la Comisión consultiva (Varrone) llamada a indicar la modalidad de procedimiento para la adquisición y la disminución de participaciones.

Ni los sindicatos han expresado una verdadera línea contra las privatizaciones, estando siempre satisfechos con la garantía (de principio, pero no acompañada de nada en concreto) del mantenimiento de la ocupación de las sociedades vendidas a los privados.

¿Por qué entonces se ha acelerado el proceso de privatización en Italia? La respuesta es simple: por necesidades financieras de los grupos públicos. Los grupos públicos, de hecho, hasta los años sesenta se autofinanciaban acudiendo reiteradamente al mercado de capital, con la emisión de obligaciones y de acciones. A partir de fines de los años sesenta su poder financiero hizo creer a muchos de ellos que eso podría ser todo. Los gobiernos confiaron a ellos empresas desesperadas, como el desarrollo del Mezzogiorno, o que se revelaron desesperadas, como la química. A las primeras amenazas se produjo una «fuga de privados» insatisfechos por la escasa rentabilidad de las acciones. Encontrándose en dificultad, los grupos públicos comenzaron a reclamar medios financieros al Tesoro, lamentando su descapitalización. Pero con los ingresos del Tesoro llegaron nuevas demandas de intervenciones en pérdidas, vínculos y controles estatales. Por ejemplo, la Corte de Cuentas comenzó a controlar muy atentamente los presupuestos de los entes. Los incrementos de fondos dotacionales vinieron dispuestos para objetivos determinados, porque el Tesoro quería garantizar que no fuesen dilapidados. Y los entes comenzaron a darse cuenta de estar metidos en un círculo vicioso: cuanto más grandes eran, más fondos estatales obtenían y más perdían su autonomía.

El único modo de romper el círculo vicioso, del cual era esclavo el gobierno, era reencontrar la autonomía financiera de los entes como había sido durante treinta años, el escudo en función de los cuales habían podido elegir de la libertad. Las privatizaciones han ofrecido el medio para romper aquel círculo (ello no quiere decir que la empresas públicas no han sido ayudadas al mejoramiento de la situación económica general).

Vista en esta prospectiva, las privatizaciones italianas no se presentan como una política gubernativa, porque son sobre todo una función de autonomía de la empresa respecto del gobierno (se debe estar tentado de decir de funciones autogubernativas).

El último y paradójico indicio lo ha constituido la venta, por parte del IRI, de la «Circumvesuviana» (ferrocarril de interés local en Nápoles), venta efectuada al Estado.

Uno de los efectos de las privatizaciones, en Francia al menos, ha sido el reforzamiento del gobierno. El control directo y la gestión de todas las fases de privatización han dado al Estado «pouvoirs probablement excessifs». En Italia, en vez de una concentración de poderes, las privatizaciones produjeron un posterior debilitamiento del poder gubernativo frente a los grupos públicos (lo que probablemente no es un mal, una vez visto el uso que de este poder se hizo en el pasado).

9. UN PUNTO DE CONVERGENCIA: ¿SOBRE UN SISTEMA MIXTO?

Subrayadas las diferencias se indica, para terminar, un punto de convergencia de los tres sistemas tomados en consideración.

En el Reino Unido, el gobierno, al transformar la naturaleza jurídica de las *publics corporations* en sociedades por acciones, vendiendo al público las acciones, ha conservado participaciones consistentes en numerosas privatizadas (*British Gas, British Telecom, British Aerospace, Cabel and Wireless*) y en algunas ha instituido una forma especial de acción con voto plural, denominadas *Goldes Share*, que permite al gobierno tener un administrador propio y de ejercitar un poder de veto relativo a algunas decisiones importantes, como fusiones, cesiones, cambios de actividad, etc.

En Francia, la Ley 86-912, de 6 de agosto de 1986, en su artículo 10 (desarrollado por el Decreto número 86-1141, de 25 de octubre de 1986) prevé que, lo requieren los intereses nacionales, durante cinco años el Estado conserva un *action spécifique*. Esta «permet au ministre chargé de l'économie d'agrèer les participations excédant 10 por 100 du capital détenues par une personne ou plusieurs personnes agissant de concert».

Las desnacionalizaciones francesas e inglesas producen, en consecuencia, una cosa no muy diferente a las participaciones estatales italianas. Las privatizaciones inglesas y francesas no implican, en todo caso, una transferencia completa desde el sector público al sector privado, sino que introducen un sistema mixto no muy diferente al adoptado hace tiempo en Italia.

Aquí podría decirse que las privatizaciones no han sido vistas desde una óptica ideológica (liberal) de quien las ha propuesto, cuanto una nueva forma de aligerar el Estado, diluyendo los poderes del gobierno, pero sin suprimirlos. En el fondo, dentro del juego del poder, es fácil que un gobierno se proclame liberal, pero después es difícil que se libere, verdaderamente, de los poderes de que la historia le ha dotado.

10. BIBLIOGRAFIA

Sobre las privatizaciones francesas recordaremos los tres recientes artículos de D. PENE, L. RAPP y M. RAYAUD-CONTAMINE en *L'Actualité Juridique-Droit Administratif*, de 29 de mayo de 1987, núm. 5, pp. 291 y ss. (la frase citada al final de pfo. 8 es de D. PENE, p. 300), además de la sección de «Chronique des entreprises publiques», de

ANDRE G. DELION y de M. DURRUPTY en la *Revue Française d'Administration Publique*.

Sobre las privatizaciones inglesas, el ensayo de V. WRIGHT, *Actualité public-privé dans la société britannique*, informe no publicado, para el coloquio de la revista *Politique et Management Public*, 15-16 de diciembre de 1986, Lyon (de este escrito ha sido recogida la idea de que las privatizaciones, más que en términos de dualismo público-privado, debe ser entendida como un mosaico de relaciones en cambio).

Muy interesante es, por otro lado, el análisis de G. GRAHAM y T. PROSSER, «Privatising nationalised industries: constitutional issues and new legal techniques», en *The Modern Law Review*, vol. 50, enero de 1987, pp. 16 y ss. En este artículo se realiza la distinción entre dos diversas técnicas en privatización: la transformación de entes nacionalizados en sociedades por acciones para la posterior enajenación de estas acciones, y la venta de participaciones en sociedades controladas por *holdings* públicos.

Un análisis de las privatizaciones en Francia, Reino Unido, en la República Federal de Alemania y en Italia puede encontrarse en E. DEL CASASE, *Le privatizzazioni in Europa*, ed. ciclostilada Ciriec, Milán, 1987 (donde puede encontrarse una amplia bibliografía puesta al día hasta 1986).

El informe sobre ENEL citado en el primer apartado es el correspondiente: Ministerio de Industria, Comisión de Estudio para la elaboración de una propuesta de reforma de la situación legislativa y estatutaria del ENEL, *Relazione final*, mayo 1985. Sobre la transformación de la Banca pública en sociedades por acciones, véase el informe a los participantes, 1987, del Gobernador del Banco de Italia.

La frase de P. SARACENO citada al fin del apartado 2 está en «L'attività di smobilizzo dell'IRI», en *Notizie IRI*, núm. 11, abril-mayo 1959, pp. 3-8; el mismo concepto ha estado recogido por el mismo autor varias veces.

Sobre el procedimiento de la venta de la Lanerossi se recoge una nota del ENI, publicada en *Il Sole - 24 Ore* del 24 de julio de 1987: «Las diversas fases de la operación pueden ser sintetizadas como sigue: con el acuerdo de 5 de febrero de 1985 la junta del ENI aprobó la intención de la enajenación de la actividad del sector textil y confección, fue determinada la modalidad a seguir para asegurar la máxima transparencia y corrección de la operación. Ese acuerdo fue inmediatamente transmitido al Ministerio de las participaciones estatales, que posteriormente comunicó al ENI el parecer favorable de la CIPI (de 17 de febrero de 1987), invitándole a proceder de conformidad con tal acuerdo.

A través de una serie de anuncios en los principales diarios económicos nacionales y extranjeros se dio la máxima publicidad posible del

inicio del procedimiento de privatización. Posteriormente la documentación ilustrativa de la situación de la empresa objeto de la cesión fue enviada a 73 empresas italianas y extranjeras que podrían estar interesadas en la adquisición. Otras 45 empresas "menores" fueron invitadas a solicitar la documentación, siempre que la operación fuera de su interés. Un centenar de empresas han recibido la documentación preliminar de la empresa objeto de la cesión; 21 de ellas han solicitado continuar profundizando en la hipótesis de la adquisición comprometiéndose a mantener reserva sobre la información suplementaria que habían recibido. El ENI, entre tanto, comprometía a los potenciales adquirentes a realizar una estructura organizativa, productiva y de ventas tales que se garantizase el más significativo y seguro desarrollo incluso en el plano internacional; a poner en marcha toda acción idónea para la valoración de la marca; a mantener las actuales sedes de dirección y de producción del grupo Lanerossi; a completar los programas de inversión en los plazos y con las modalidades previstas en el plan Lanerossi; a realizar la estrategia y los programas presentados, salvaguardar los puestos de trabajo y el nivel ocupacional existente. Quedando cuatro empresas que habían declarado interés por el grupo Lanerossi en bloque, éstas, entonces, fueron invitadas, en cumplimiento de la indicación del CIPI de venta en bloque, y tuvieron, en primera instancia, la posibilidad de visitar los establecimientos para completar su valoración. Se trataba de Benetton-Inghirami, Bertrand, DMC y Marzotto. Tras la visita a los establecimientos, el 22 de junio de 1987, las cuatro empresas seleccionadas han presentado una oferta firme en sobre cerrado. En la primera fase de la privatización, en el pasado abril, el ente había comunicado a los concurrentes por escrito que se reservaba el derecho de vender el grupo Lanerossi con o sin las obligaciones fiscales, en función de la mejor posible ventaja para el ente. Considerada modesta la valoración de tales pérdidas en las ofertas preliminares y la más amplia posibilidad de utilización de las mismas en el interior del grupo, se decidió que la alienación debía restringirse exclusivamente al complejo patrimonial de la Sociedad Anónima Lanerossi, comprendidas las participaciones poseídas por la misma, y, por tanto, excluyendo las pérdidas fiscales estimadas por la Sociedad Anónima Lanerossi. La valoración interior del grupo de las pérdidas fiscales estimadas eran valoradas en alrededor de 140.000 millones.

Antes de proceder a la apertura de los sobres con las ofertas finales, el lunes 20 de julio, la junta ejecutiva estableció un precio considerado congruente con los complejos patrimoniales, de 166.000 millones, que era superior a la valoración máxima definida por una primera Banca de negocios, o por el valor obtenido aplicando a la Lanerossi el P/E medio del sector cotizado en Bolsa. Dado que las ofertas "finales" prevenidas no habían superado el valor indicado por la junta, se re-

quirió a los tres potenciales adquirentes reformular una oferta igual o superior al precio establecido ajustado. Entre las tres ofertas indicadas resultó la más elevada la correspondiente a los 168.000 millones formulada por el grupo Marzotto. En conjunto la cesión de la Lanerossi comporta para el ente unas realizaciones superiores a los 300.000 millones (168.000 millones *cash*, y los créditos fiscales, que en su valor actual son cercanos a los 140.000 millones).»

Traducción: Agustín E. DE ASÍS ROIG

